



CONTRATO 10/2015
"ADQUISICION DE PAQUETES CON PRODUCTOS
DE LA CANASTA BASICA"



Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y dos años de edad, del Domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación de la ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", denominada ENA, con Número de Identificación Tributaria , cero quinientos dos guion cero sesenta mil trecientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número cuatrocientos veintitrés, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco del mes de Agosto del año dos mil catorce, Autorizado por el Ministerio de Hacienda, el veintidós de agosto de dos mil catorce, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS**, de treinta y nueve años de edad, Secretaria, _____ del Domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad número _____

y Tarjeta de Identificación Tributaria

actuando en carácter de Apoderada

Especial de la sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL S.A DE C.V.** con Tarjeta de Identificación Tributaria

de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, personería que se comprueba mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social y otorgamiento de texto refundido de la sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro dos mil ochocientos setenta y seis del Registro de Sociedades el día trece de febrero del año dos mil doce, instrumento en el que se reúnen en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad, en la cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente, estableciendo en las Cláusulas vigésima quinta y vigésima sexta la Representación de la sociedad y Facultades del Presidente; corresponderá al representante de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, donde podrán entre otros, celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; y según consta en la Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro dos mil novecientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce, el señor WILFREDO GUERRA



CONTRATO 10/2015
"ADQUISICION DE PAQUETES CON PRODUCTOS
DE LA CANASTA BASICA"



UMAÑA , fue electo como Director Presidente para el período de cinco años, que vencerán el día treinta de julio del año dos mil diecisiete; b) Testimonio de poder especial a favor de la señora CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Maria Guadalupe Arce Alemán, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil quinientos treinta y tres del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, poder con el cual puedo comparecer en nombre y representación de la sociedad antes mencionada y por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré la **LA CONTRATISTA** " y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de proceso de Libre Gestión número dos cero uno cinco cero cero dos cuatro, denominado **"ADQUISICIÓN DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EL AÑO 2015"** . El presente contrato tiene por objeto adquirir paquetes con productos de la canasta básica familiar, durante los meses de febrero a diciembre de dos mil quince, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación. **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar el servicio de **ADQUISICIÓN DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EL AÑO 2015**, el cual será efectuado de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, acuerdo de del Consejo Directivo de la ENA, Condiciones Generales, Oferta, Garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: las obligaciones del presente instrumento serán cubiertos por **FONDOS PROPIOS** para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE 89/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** precio por paquete y hasta por un monto de **VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 12/00 (\$ 20,355.12) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), si aplica, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**: Los productos objeto del



CONTRATO 10/2015
"ADQUISICION DE PAQUETES CON PRODUCTOS
DE LA CANASTA BASICA"



presente contrato será entregados en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a las cantidades y en las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. Este requerimiento será con una antelación de tres días o inmediatamente en casos excepcionales, para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Para tal efecto la contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los productos a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos que la contratante indique. Los productos a suministrar deberán venir reflejados en su totalidad en la factura de consumidor final. La contratista se obliga a entregar todos los productos contratados, en el empaque solicitado y de conformidad a lo establecido en la oferta presentada. Todos los productos se suministrarán a la misma hora es decir a las once de la mañana en punto. No se permitirá la entrega de productos fuera del empaque requerido, siendo responsabilidad de la contratista la conformación y entrega individualizada de los paquetes solicitados por la ENA, caso contrario, no se recibirán los paquetes hasta que se cumpla lo antes dispuesto. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decimo catorce del presente contrato. La empresa que resulte adjudicada deberá contar con la solvencia para poder entregar los suministros que se requieran por medio de orden de pedido, sin contratiempos, no pudiendo utilizar como justificación la falta de pagos por parte de la Contratante. **VI) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de once meses. El lugar de prestación del servicio será en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas y condiciones generales establecidas. La vigencia del presente contrato es de febrero a diciembre de dos mil quince y el plazo para verificar el cumplimiento del servicio será contra entrega del producto. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA la **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de **DOS MIL TREINTA Y CINCO 51/00 (\$2,035.51) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del licenciado Miguel Angel Pocasangre, cargo jefe de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada contra entrega de la prestación. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectivas, las cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de



CONTRATO 10/2015
"ADQUISICION DE PAQUETES CON PRODUCTOS
DE LA CANASTA BASICA"



Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESION** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", El contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las causas que se determinen en el presente contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio



CONTRATO 10/2015
"ADQUISICION DE PAQUETES CON PRODUCTOS
DE LA CANASTA BASICA"



especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ", con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ". **XX) MARCO LEGAL** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) NOTIFICACIONES** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, y para El Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Todas las
comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.


José Miguel Cambata Zimmerman
Director General




Claudia Celina Belloso de Ramos
Apoderada Legal
GROINDUSTRIAS GUMARSAL S.A DE C.V

